

#7255

61/13977

Res. aprob. del contrato suscrito en
fecha 12 de Sept. del año en curso, en-
tre el E. D., el Dist Nacional y la
compañía Dom. del Hipódromo C.
porta. - (Hipódromo Perla Antillana)

6 Puzas

18 sept. 1897



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

6243

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
18 SET 1957

Señor
Lic. Porfirio Herera,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir la Resolución aprobatoria del Contrato de fecha 12 de septiembre del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano, el Distrito Nacional y la Compañía Dominicana del Hipódromo, C por A., por el cual el Distrito dá en arrendamiento a la indicada Compañía, el Hipódromo Perla Antillana de esta ciudad.-

Muy atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/13977



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 2º del artículo 35 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 12 de septiembre, del año 1957, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas; el Distrito Nacional, representado por el señor Marco A. Gomez, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional y la Compañía Dominicana del Hipódromo, C. por A., representada por el señor George A. Pottinger, por virtud del cual el Distrito da en arrendamiento a la indicada Compañía, el Hipódromo Perla Antillana de esta ciudad, y el Estado concede exoneración de impuestos de importación sobre el equipo electrónico para la venta de boletos de apuestas y para la información de las mismas, que importe la Compañía.

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día doce de septiembre del año 1957, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas; el Distrito Nacional, representado por el señor Marco A. Gomez, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional y la Compañía Dominicana del Hipódromo, C. por A., representada por el señor George A. Pottinger, por virtud del cual el Distrito da en arrendamiento a la indicada Compañía, el Hipódromo Perla Antillana de esta ciudad, y el Estado concede exoneración de impuestos de importación sobre el equipo electrónico para la venta de boletos de apuestas y para la información de las mismas, que importe la Compañía, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, representado por el señor Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas, dominicano, casado, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, funcionario público, portador de la Cédula Personal de Identidad No.9221, Serie Ira., Sello No.190 para 1957; debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del poder otorgádole en fecha 2 del

CONGRESO NACIONAL
EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 19 de 54
REGISTRADA con el Número 322 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 19
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de 19 54

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución aprobatoria de un contrato intervenido entre el Estado Dominicano, y el Distrito Nacional, y la Compañía Dominicana del Hipódromo C. por A. PAG. 2

mes de septiembre del año 1957, para la concertación y firma del presente contrato, que en lo adelante se llamará la PRIMERA PARTE; el Distrito Nacional, representado por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, señor MARCO A. GOMEZ hijo, dominicano, casado, mayor de edad, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula No. 42620, Serie Ira., Sello No. 316 para 1957, debidamente autorizado para la concertación y firma del presente contrato mediante resolución número 214 dictada por el Consejo Administrativo del Distrito Nacional el día 11 del mes de Septiembre del año 1957, que en lo adelante se llamará la SEGUNDA PARTE; y la Compañía Dominicana del Hipódromo, C. por A., sociedad de comercio constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en esta ciudad y autorizada por decreto número 3099, de fecha 5 de septiembre de 1957, del Poder Ejecutivo, para el establecimiento y operación en todo el territorio nacional, de salas y agencias hípcas para los juegos de pool, jugadas de selección, apuestas, etc., y bancas, inclusive mutuales y bancas de primera y segunda, representada por el señor GEORGE A. POTTINGER, norteamericano, soltero, comerciante, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Juan, Isla de Puerto Rico, accidentalmente en esta ciudad, debidamente autorizado por la Compañía Dominicana del Hipódromo, C. por A. para concertación y firma del presente contrato, según poder de fecha 2, de septiembre de 1957, que en lo adelante se llamará la TERCERA PARTE, se ha convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO 1.- La SEGUNDA PARTE arrienda a la TERCERA PARTE el Hipódromo Perla Antillana de esta ciudad, con todos sus anexos y accesorios, excepto los que se indicará más adelante, por un término de diez años, prorrogable por mutuo acuerdo por dos años adicionales; la SEGUNDA PARTE se compromete a extenderle a la TERCERA PARTE las licencias anuales necesarias para que ésta pueda operar dicho hipódromo por el tiempo que esté en vigor el presente contrato pagándole la TERCERA PARTE a la



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 273 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 1947

Ayudante de Secretaria

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Resolución aprobatoria de un Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Distrito Nacional, y la Compañía Dominicana del Hipódromo C. por A.

PAG. 3

SEGUNDA PARTE la suma de RD\$100.00 anuales por tal concepto.

La TERCERA PARTE conviene en pagar a la PRIMERA PARTE la suma de RD\$25.00 (VEINTICINCO PESOS ORO) cada seis meses o fracción de semestre por concepto de patentes para operar el Hipódromo Perla Antillana.

ARTICULO 2.- La TERCERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE el 10% de todos sus ingresos brutos por cualesquiera conceptos, como precio total del arrendamiento del Hipódromo Perla Antillana en las condiciones que se especifican en el presente contrato; en lo que respecta al total del producido bruto de las apuestas, este 10% se calculará sobre los porcentajes establecidos en los acápites a) y b) del Artículo 3ro. del presente contrato. Estos pagos se harán mes por mes, dentro de las 48 horas siguientes a la terminación del último día de cada mes, en manos del Tesorero de la Comisión Hípica del Distrito Nacional, funcionario autorizado por la SEGUNDA PARTE para recibir estos pagos y otorgarle a la TERCERA PARTE los descargos correspondientes mediante la expedición de recibos. Las PARTES convienen en que la TERCERA PARTE no pagará a la PRIMERA PARTE ni a la SEGUNDA PARTE otras sumas que no sean las enumeradas en el Artículo 1ro. y en el presente Artículo y que las mismas no serán aumentadas ni disminuidas mientras esté en vigor este contrato, entendiéndose, por tanto, que la TERCERA PARTE no estará sujeta al pago de otros impuestos, contribuciones, arbitrios, derechos, tasas, etc., que no sean los que existen en la actualidad y que le son y le serán aplicables mientras dure el presente contrato.

PARRAFO.- La SEGUNDA PARTE se compromete a entregar al Municipio del lugar en donde se celebren las apuestas, cuando estas se realicen en jurisdicciones fuera del Distrito Nacional, el 50% de los ingresos brutos que perciba por tal concepto.

ARTICULO 3.- La TERCERA PARTE deducirá de las sumas a que ascienden las apuestas hechas por el público en relación con las carreras que se celebren en el Hipódromo Perla Antillana:



LEGISLATURA DEL 6 de Julio 1953
 REGISTRADA con el Número 285 de
 en el folio 285 del Libro Letra P de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
 dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales
 Ciudad Trujillo, R. D. de 1953

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Resolución aprobatoria de un Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Distrito Nacional y la Compañía Dominicana del Hipódromo C. por A.

PAG. 4

a) el 72% del producido total de las apuestas en bancas, mutuales, bancas de primera y segunda y cualesquiera otras bancas que se establecieren para destinarlo al pago de los ganadores; el 28% restante se considerará como el ingreso bruto total de estas apuestas para los fines del pago del 10% establecido en el Artículo 2do. de este contrato.

b) El 67% del producido total de las apuestas en el juego de pool y en las jugadas de selección, para destinarlo al pago de los ganadores; el 33% restante se considerará como el ingreso bruto total de estas apuestas para los fines del pago del 10% establecido en el Artículo 2do. de este contrato.

En caso de que las apuestas en el juego de pool excedan la suma de RD\$10,000.00, la TERCERA PARTE deducirá el 62% del producido bruto total de esas apuestas para destinarlo al pago de los ganadores, considerándose el 38% restante como el ingreso bruto total de estas apuestas para los fines del pago del 10% establecido en el Artículo 2do. de este contrato.

ARTICULO 4.- LA TERCERA PARTE operará el Hipódromo Perla Antillana a base de premios fijos otorgados a los dueños de cuadras, premios que se establecerán mediante contratación entre los dueños de cuadras y la TERCERA PARTE por períodos no mayores de un año. LA TERCERA PARTE conviene en pagar a los dueños de cuadras una suma no menor de RD\$3,240.00 cada domingo de carrera por concepto de premios, suma cuya distribución será hecha por la Comisión Hípica del Distrito Nacional. En caso de que el ingreso bruto total de la TERCERA PARTE por concepto de las jugadas, calculado como se establece en el Artículo 3ro., ascienda a la suma promedio de RD\$7,500.00 por cada domingo de carrera, la TERCERA PARTE podrá contratar libremente con los dueños de cuadras en cuanto a los premios fijos que serán pagados en el año siguiente a la fecha de tal contratación. Cuando los dueños de cuadras y la TERCERA PARTE no puedan ponerse de acuerdo sobre este punto, el asunto será sometido a la Comisión Hípica del Distrito Nacional, organismo que decidirá definitivamente sobre cada caso, entendiéndose que la Comisión Hípica del Distrito Nacional en ningún momento establecerá premios fijos que excedan el 45% de los porcentajes que según el Artículo 3ro. se consideran como ingresos brutos



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. aprobatoria de un Contrato intervenido
entre el Estado Dominicano, el Distrito Nacional
y la Compañía Dominicana del Hipódromo C. por A.

PAG. 5

totales, previa deducción de las sumas que la TERCERA PARTE pague a las Agencias Hípicas por las gestiones que éstas realicen. Los premios a pagar por la TERCERA PARTE a los dueños de cuadras por concepto de carreras celebradas en días que no sean domingos, serán determinados por mutuo acuerdo entre los dueños de cuadras y la TERCERA PARTE y aprobados por la Comisión Hípica del Distrito Nacional.

ARTICULO 5 .- El arrendamiento y operación del Hipódromo Perla Antillana se regirán por los siguientes términos y condiciones:

a) La TERCERA PARTE tendrá el control del Hipódromo Perla Antillana y de todos sus anexos y accesorios, proveyendo para su mantenimiento en buen estado y buenas condiciones de funcionamiento, limpieza y presentación. En lo que respecta al Palco Presidencial y las canchas de polo, éstos quedarán bajo el control absoluto de la PRIMERA PARTE y de la SEGUNDA PARTE, debiendo la SEGUNDA PARTE proveer para su mantenimiento en buen estado, acondicionamiento; limpieza y buena presentación;

b) La TERCERA PARTE tendrá a su cargo la Administración del Hipódromo Perla Antillana y cubrirá todos los gastos que ocasione tal administración; se entiende que los gastos propios del funcionamiento de la Comisión Hípica del Distrito Nacional, de control por parte de las autoridades encargadas de supervigilar la administración del Hipódromo Perla Antillana y por concepto de mantenimiento del orden público correrán por cuenta de la PRIMERA PARTE y de la SEGUNDA PARTE;

c) La TERCERA PARTE podrá fijar a su libre albedrío el precio por unidad y forma de las apuestas;

d) La TERCERA PARTE no podrá ceder el arrendamiento ni las licencias que se le otorguen para operar el Hipódromo Perla Antillana, sin la autorización de la PRIMERA PARTE y de la SEGUNDA PARTE otorgadas según los textos legales en vigor en la República Dominicana;

e) La TERCERA PARTE tendrá a su cargo, y podrá ceder su operación a terceras personas, las cantinas y restaurantes establecidos en el Hipódromo Perla Antillana, ventas de programas, derechos de radio y televisión, derechos de publicación y estacionamiento en los terrenos del Hipódromo Perla Antillana.



LEGISLATURA DEL 19 57
REGISTRADA con el Número 2828
en el folio 323 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 4
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 18 de Sept 19 57

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano, el Distrito Nacional y la Compañía Dominicana del Hipódromo. C. por A.-

PAG. 6

f) La TERCERA PARTE se compromete a celebrar carreras de caballos en el Hipódromo Perla Antillana todos los domingos del año. También podrá celebrar carreras los miércoles y días feriados, avisando de ellos previamente, por escrito y con diez días de anticipación, a la Comisión Hípica del Distrito Nacional. Para celebrar carreras en otros días laborables que no sean miércoles, la TERCERA PARTE deberá obtener la aprobación previa de la Comisión Hípica del Distrito Nacional. En los casos en que, por causas de fuerza mayor, no se puedan celebrar carreras en un día determinado, la TERCERA PARTE, de común acuerdo con la Comisión Hípica del Distrito Nacional, fijará el día en que deberán celebrarse las carreras postpuestas;

g) La TERCERA PARTE tendrá derecho, de acuerdo con la autorización contenida en el Decreto No. 3099 de fecha 5 de septiembre de 1957, del Poder Ejecutivo, a operar fuera de los terrenos del Hipódromo Perla Antillana las mismas apuestas que se celebren en dicho Hipódromo así como cualesquiera otras que sean permitidas por la Ley y para las cuales sea autorizada; en consecuencia y en virtud de tal autorización, la TERCERA PARTE podrá establecer en todo el territorio nacional, salas y agencias Hípicas para los juegos de pool, jugada de selección y bancas, inclusive mutuales y bancas de primera y segunda, entendiéndose que la administración de estos establecimientos se regirá por las estipulaciones contenidas en el párrafo b) del Artículo 5to. de este contrato;

h) La TERCERA PARTE podrá libremente fijar los precios de entrada al Hipódromo Perla Antillana;

i) La TERCERA PARTE gozará de la exoneración total de los impuestos, derechos y tributos sobre la importación de todo equipo para venta de boletos de apuestas y sobre todo equipo de información de apuestas, comprometiéndose dicha TERCERA PARTE a no traspasar dichos equipos a terceras personas y a no utilizarlos en otros fines que no sean los propios de la operación de sus negocios; y

j) La TERCERA PARTE declara haber recibido en buenas condiciones de construcción y de funcionamiento el Hipódromo Perla Antillana y todos sus acceso-



2^a LEGISLATURA DEL Ord 19 57
REGISTRADA con el Número 7808
en el folio 823 del Libro Letra e de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 9
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. de Sep 19 57

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de un Contrato intervenido
ASUNTO: entre el Estado Dominicano, el Distrito Nacional y la PAG.
Compañía Dominicana del Hipódromo C. por A.

7

rios y anexidades y se compromete a mantenerlo en esas mismas buenas condiciones mientras dure el presente contrato, corriendo por cuenta de la TERCERA PARTE todos los gastos de reparación, mantenimiento, higiene y limpieza, agua, luz y cualesquiera otros gastos que sean necesarios para la ejecución del presente contrato.

ARTICULO 6.- Queda convenido que en caso de construirse un nuevo Hipódromo en el Distrito Nacional, la TERCERA PARTE tendrá derecho de primera opción para la operación de dicho Hipódromo.

ARTICULO 7.- La TERCERA PARTE prestará ante la SEGUNDA PARTE una fianza a favor de dicha SEGUNDA PARTE consistente en la suma de RD\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS ORO) en efectivo o mediante póliza de una de las Compañías de Seguros legalmente establecidas en el país, fianza esta que estará sujeta a la aprobación de la SEGUNDA PARTE y que servirá para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, entendiéndose que dicha fianza se mantendrá en vigor mientras la SEGUNDA PARTE garantice a la TERCERA PARTE la licencia y el arrendamiento objeto de este contrato y durante el término del mismo.

PARRAFO.- El presente contrato entrará en vigor inmediatamente después que la TERCERA PARTE preste y la SEGUNDA PARTE acepte la fianza a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 8.- La TERCERA PARTE deberá obtener aprobación por escrito de la SEGUNDA PARTE para efectuar cualquier mejora a la planta física del Hipódromo en el entendido de que la TERCERA PARTE tendrá derecho a que se le reembolse el valor de las mejoras introducidas a dicha planta física del Hipódromo de acuerdo a lo estipulado en el presente artículo, descontando para ello el monto a que asciende la depreciación de dichas mejoras de acuerdo a la forma en que dicha depreciación se realice mediante la aplicación del reglamento y leyes que rijen la Dirección General del Impuesto sobre Beneficios. Queda entendido que el pago de dichas mejoras se realizará dentro de los términos de un año contado a partir de la fecha de expiración o disolución del presente contrato.



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA en el Número 547 del Libro Letra C de

en el folio 54 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 1 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales. Ciudad Trujillo, R. D. de 18 de Sept 19 54

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Res. aprobatoria de un Contrato intervenido entre el Estado Dominicano, el Distrito Nacional y la Compañía Dominicana del Hipódromo, C. por A.

PAG. 8

ARTICULO 9.- El presente contrato entrará en vigor 30 días después de la fecha de firma del mismo.

ARTICULO 10.- La TERCERA PARTE conviene en haber recibido satisfactoriamente y en el estado que se señala en los mismos, los inventarios de lugar en los Bienes del Hipódromo Perla Antillana, anexos y Accesorios, aceptando las valoraciones de dichas propiedades que aparecen en los mencionados inventarios, los cuales forman parte como anexos del presente contrato.

ARTICULO 11.- La TERCERA PARTE se compromete a devolver, en la fecha de expiración o disolución del presente contrato, los bienes del Hipódromo Perla Antillana, anexos y accesorios, que figuran en los inventarios anexos, en el mismo estado y condición en que han sido recibidos por DICHA TERCERA PARTE, tomando en cuenta la depreciación de los mismos calculados en la forma prevista en el artículo 8vo. del presente contrato.

ARTICULO 12.- La TERCERA PARTE continuará con los arreglos concertados por la Comisión Hípica del Distrito Nacional, en cuanto a Agencias Hípicas y a facilidades física en el Hipódromo Perla Antillana para los dueños de cuadras.

Artículo 13.- La duración del presente contrato es por el tiempo señalado en el artículo primero del mismo, sin embargo, si después del transcurso de tres años contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, las condiciones económicas de la operación del Hipódromo Perla Antillana son de tal naturaleza que no proporcionen beneficios a la TERCERA PARTE, esta tendrá derecho a solicitar por escrito la rescisión del presente contrato, la cual rescisión se llevará a efecto en este caso después de la constatación de las razones aducidas por la TERCERA PARTE para tales efectos, mediante la participación de peritos de las partes designados para tales fines. Queda entendido que en caso de incumplimiento del presente contrato por la TERCERA PARTE, este podrá ser rescindido mediante notificación de Alguacil para tales fines, a requerimiento de la PRIMERA o SEGUNDA PARTE y sin responsabilidad alguna para éstas.



LEGISLATURA DEL 2da 19 57

REGISTRADA con el Número 2808

en el folio 323 del Libro Letra e de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-

dos por la Cámara de Diputados, y consta de 9

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 14 de Sept 19 57

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. aprobatoria de un Contrato intervenido entre el Estado Dominicano, el Distrito Nacional y la Compañía del Hipódromo, C. por A. PAG. 9

ARTICULO 14.- La TERCERA PARTE se sujeta para los fines del presente contrato y sus consecuencias a lo que señalan las leyes de la República Dominicana y las reglamentaciones de la Comisión Hípica del Distrito Nacional.

En testimonio de lo cual las partes firman de puño y letra el presente contrato en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a los 12 días del mes de Septiembre del año 1957, Era de Trujillo, en tres originales del mismo tenor y efecto para cada una de las Partes.

Virgilio Alvarez Sánchez,
Secretario de Estado de Finanzas
PRIMERA PARTE.

Marco A. Gomez hijo
Presidente del Consejo Administrativo del
Distrito Nacional.
SEGUNDA PARTE


George A. Pottinger,
Presidente de la Compañía Dominicana del
Hipódromo C. por A.
TERCERA PARTE.

Reg. bajo No. 221
en fecha 12 de sept. 1957.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.



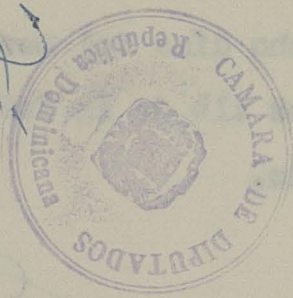
Pablo Otto Hernandez
Secretario



Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente



Rafael Uribe Mantás
Secretario



LEGISLATURA DEL 6da 19 57 289

REGISTRADA con el Número _____
en el folio 373 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de _____ 1954

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

00069

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
19 de septiembre de 1957.-

Señor Lic. Carlos Sánchez y Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 6243, de fecha 18 del mes en curso, y del anexo proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 12 de septiembre del año en curso, entre el Estado Dominicano, el Distrito Nacional y la Compañía Dominicana del Hipódromo C. por A.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de Resolución fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

0113978

00070

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
19 de septiembre, 1957.-

General Héctor B. Trujillo Molina
a. Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 12 de septiembre del año en curso, entre el Estado Dominicano, el Distrito Nacional y la Compañía Dominicana del Hipódromo C. por A.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

P/14985



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 12 de septiembre, del año 1957, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas; el Distrito Nacional, representado por el señor Marco A. Gómez, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional y la Compañía Dominicana del Hipódromo, C. por A., representada por el señor George A. Pottinger, por virtud del cual el Distrito dá en arrendamiento a la indicada Compañía, el Hipódromo Perla Antillana de esta ciudad, y el Estado concede exoneración de impuestos de importación sobre el equipo electrónico para la venta de boletos de apuestas y para la información de las mismas, que importe la Compañía.

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día doce de septiembre del año 1957, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas; el Distrito Nacional, representado por el señor Marco A. Gómez, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional y la Compañía Dominicana del Hipódromo, C. por A., representada por el señor George A. Pottinger, por virtud del cual el Distrito dá en arrendamiento a la indicada Compañía, el Hipódromo Perla Antillana de esta ciudad, y el Estado concede exoneración de impuestos de importación sobre el equipo electrónico para la venta de boletos de apuestas y para la información de las mismas, que importe la Compañía, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, representado por el señor Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas, dominicano, casado, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, funcionario público, portador de la Cédula Personal de Identidad No. dd

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, el Distrito Nacional y la Compañía Dominicana del Hipódromo C. por A. PAG. 2

9221, Serie Ira., Sello No. 190 para 1957; debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del poder otorgádole en fecha 2 del mes de septiembre del año 1957, para la concertación y firma del presente contrato, que en lo adelante se llamará la PRIMERA PARTE; el Distrito Nacional, representado por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, señor MARCO A. GOMEZ hijo, dominicano, casado, mayor de edad, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula No. 42620, Serie Ira., Sello No. 316 para 1957, debidamente autorizado para la concertación y firma del presente contrato mediante resolución número 214 dictada por el Consejo Administrativo del Distrito Nacional el día 11 del mes de septiembre del año 1957, que en lo adelante se llamará la SEGUNDA PARTE; y la Compañía Dominicana del Hipódromo, C. por A., sociedad de comercio constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en esta ciudad y autorizada por decreto número 3099, de fecha 5 de septiembre de 1957, del Poder Ejecutivo, para el establecimiento y operación en todo el territorio nacional, de salas y agencias hípicas para los juegos de pool, jugadas de selección, apuestas, etc., y bancas, inclusive mutuales y bancas de primera y segunda, representada por el señor GEORGE A. POTTINGER, norteamericano, soltero, comerciante, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Juan, Isla de Puerto Rico, accidentalmente en esta ciudad, debidamente autorizado por la Compañía Dominicana del Hipódromo, C. por A., para la concertación y firma del presente contrato, según poder de fecha 2 de septiembre de 1957, que en lo adelante se llamará la TERCERA PARTE, se ha convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO 1.- La SEGUNDA PARTE arrienda a la TERCERA PARTE el Hipódromo Perla Antillana de esta ciudad, con todos sus anexos y accesorios, excepto los que se indicará más adelante, por un término de diez años, prorrogable por mutuo acuerdo por dos años adicionales; la SEGUNDA PARTE se compromete a extenderle a la TERCERA PARTE las licencias

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Las solicitudes del Estado para el pago de los impuestos de la Compañía Dominicana del Hidrógeno S. por A.

El presente decreto autoriza al Poder Ejecutivo para que, en virtud del poder otorgado en la Ley No. 100 del 20 de agosto de 1957, por la cual se crea el Departamento de Hidrocarburos y se reorganiza el Departamento de Energía y Minas del presente Gobierno, que en la ordenanza de la Ley No. 100 del 20 de agosto de 1957, representada por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, señor NARCIS A. GONZALEZ, de edad, dominicano, casado, mayor de edad, funcionario público, de cargo de Director y residente en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, en la fecha 2 de agosto de 1957, mediante resolución número 111 del mes de agosto del año 1957, que en la ordenanza de la Ley No. 100 del 20 de agosto de 1957, y la Compañía Dominicana del Hidrógeno S. por A., sociedad de derecho consuetudinario y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en esta ciudad y autorizada por decreto número 3099, de fecha 2 de septiembre de 1957, del Poder Ejecutivo, para el establecimiento y operación en todo el territorio nacional, de salas y agencias hídras para los juegos de pool, jugadas de bolera, etc., y bancas, inclusive máquinas y bancos de primera y segunda, representada por el señor GEORGE A. FORTINER, representante, cubano, casado, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Juan, Isla de Puerto Rico, actuando en nombre de la Compañía Dominicana del Hidrógeno S. por A., la presente ordenanza y firma del presente conde...

LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 157
del libro letra...
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Número de...
Se acuerda en máquina a razón de dos ejemplares interlineales.
Creado el 15 de agosto de 1957.
Jefe de las Oficinas del Senado
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano, el Distrito Nacional y la Compañía Dominicana
del Hipódromo C. por A. PAG. 3

anuales necesarias para que ésta pueda operar dicho hipódromo por el tiempo que esté en vigor el presente contrato pagándole la TERCERA PARTE a la SEGUNDA PARTE la suma de RD\$100.00 anuales por tal concepto.

La TERCERA PARTE conviene en pagar a la PRIMERA PARTE la suma de RD\$25.00 (VEINTICINCO PESOS ORO) cada seis meses o fracción de semestre por concepto de patentes para operar el Hipódromo Perla Antillana.

ARTICULO 2.- La TERCERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE el 10% de todos sus ingresos brutos por cualesquiera conceptos, como precio total del arrendamiento del Hipódromo Perla Antillana en las condiciones que se especifican en el presente contrato; en lo que respecta al total del producido bruto de las apuestas, este 10% se calculará sobre los porcentajes establecidos en los acápite a) y b) del Artículo 3ro. del presente contrato. Estos pagos se harán mes por mes, dentro de las 48 horas siguientes a la terminación del último día de cada mes, en manos del Tesorero de la Comisión Hípica del Distrito Nacional, funcionario autorizado por la SEGUNDA PARTE para recibir estos pagos y otorgarle a la TERCERA PARTE los descargos correspondientes mediante la expedición de recibos. Las PARTES convienen en que la TERCERA PARTE no pagará a la PRIMERA PARTE ni a la SEGUNDA PARTE otras sumas que no sean las enumeradas en el Artículo 1ro. y en el presente Artículo y que las mismas no serán aumentadas ni disminuidas mientras esté en vigor este contrato, entendiéndose, por tanto, que la TERCERA PARTE no estará sujeta al pago de otros impuestos, contribuciones, arbitrios, derechos, tasas, etc., que no sean los que existen en la actualidad y que le son y le serán aplicables mientras dure el presente contrato.

PARRAFO.- La SEGUNDA PARTE se compromete a entregar al Municipio del lugar en donde se celebren las apuestas, cuando éstas se realicen en jurisdicciones fuera del Distrito Nacional, el 50% de los ingresos brutos que perciba por tal concepto.

ARTICULO 3.- La TERCERA PARTE deducirá de las sumas a que ascienden las apuestas hechas por el público en relación con las carreras

... para que este se encuentre en vigor el presente contrato ...
... la SEGUNDA PARTE la suma de \$100.00 anuales por el contrato ...
... La TERCERA PARTE conviene en pagar a la PRIMERA PARTE la suma de ...
... por concepto de gastos para operar el Hospital Para Ancianos ...
ARTICULO 2.- La TERCERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE el 10% ...
de todos sus ingresos netos por explotación comercial, como resultado ...
del funcionamiento del Hospital Para Ancianos en las condiciones ...
que se especifican en el presente contrato; en lo que respecta al costo ...
del producido bruto de las explotaciones, este 10% se calculará sobre los ...
porcentajes establecidos en los artículos a) y b) del Artículo 3ro. del ...
presente contrato. Este pago se hará mes por mes, dentro de los 15 ...
días siguientes a la terminación del día de cada mes, en menos ...
del primero de la Comenda Nigra del Distrito Nacional, funcionario ...
autorizado por la SEGUNDA PARTE para recibir estos pagos y entregarlos ...
a la TERCERA PARTE los descargos correspondientes mediante la expedición ...
de recibos. Los ARTÍCULOS convienen en que la TERCERA PARTE no pagará a ...
la PRIMERA PARTE ni a la SEGUNDA PARTE otras sumas que no sean las ...
previstas en el Artículo 1ro. y en el presente contrato y que las mismas ...
no serán sustruídas ni disminuidas mientras esté en vigor este contrato ...
... que la TERCERA PARTE no estará sujeta al ...
... en la actualidad y que la ley y la ...
... en el presente contrato.

12 LEGISLATURA *Jul. de 1957*
REGISTRADA AL No. *127*
en el folio *7* del libro letra *F*
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y contra de *127*
hojas escritas en máquina a razón de dos expedientes
interrinuales
Cristóbal Trujillo
[Firma]
1957 de la Oficina del Secretario



que se celebren en el Hipódromo Perla Antillana:

a) el 72% del producido total de las apuestas en bancas, mutuales, bancas de primera y segunda y cualesquiera otras bancas que se establecieren para destinarlo al pago de los ganadores; el 28% restante se considerará como el ingreso bruto total de estas apuestas para los fines del pago del 10% establecido en el Artículo 2do. de este contrato.

b) el 67% del producido total de las apuestas en el juego de pool y en las jugadas de selección, para destinarlo al pago de los ganadores; el 33% restante se considerará como el ingreso bruto total de estas apuestas para los fines del pago del 10% establecido en el Artículo 2do. de este contrato. En caso de que las apuestas en el juego de pool excedan la suma de RD\$10,000.00, la TERCERA PARTE deducirá el 62% del producido bruto total de esas apuestas para destinarlo al pago de los ganadores, considerándose el 38% restante como el ingreso bruto total de estas apuestas para los fines del pago del 10% establecido en el Artículo 2do. de este contrato.

ARTICULO 4.- La TERCERA PARTE operará el Hipódromo Perla Antillana a base de premios fijos otorgados a los dueños de cuadras, premios que se establecerán mediante contratación entre los dueños de cuadras y la TERCERA PARTE por períodos no mayores de un año. La TERCERA PARTE conviene en pagar a los dueños de cuadras una suma no menor de RD\$3,240.00 cada domingo de carrera por concepto de premios, suma cuya distribución será hecha por la Comisión Hípica del Distrito Nacional, En caso de que el ingreso bruto total de la TERCERA PARTE por concepto de las jugadas, calculado como se establece en el Artículo 3ro., ascienda a la suma promedio de RD\$7,500.00 por cada domingo de carrera, la TERCERA PARTE podrá contratar libremente con los dueños de cuadras en cuanto a los premios fijos que serán pagados en el año siguiente a la fecha de tal contratación. Cuando los dueños de cuadras y la TERCERA PARTE no puedan ponerse de acuerdo sobre este punto, el asunto será sometido a la Comisión Hípica del Distrito Nacional, organismo

que se celebran en el Aluminio Forja Antilla;

a) el 75% del producto total de las acciones en bancos, mutua-
les, bancos de primera y segunda y cualquier otra entidad que se es-
tablezca para destino al pago de los dividendos; el 25% restante
se considerará como el ingreso bruto total de estas acciones para los
límites del pago del 10% establecido en el artículo 5do. de este contrato.
b) el 85% del producto total de las acciones en el juego de pool
y en las jugadas de selección, para destino al pago de los dividendos;
el 15% restante se considerará como el ingreso bruto total de estas
acciones para los límites del pago del 10% establecido en el artículo 5do.
de este contrato. En caso de que las acciones en el juego de pool exce-
dan la suma de RD\$10,000.00, la TERCERA PARTE deberá al 85% del pro-
ducto bruto total de esas acciones para destino al pago de los di-
videndos, considerándose al 15% restante como el ingreso bruto total de
estas acciones para los límites del pago del 10% establecido en el artícu-
lo 5do. de este contrato.

ARTICULO 6.- La TERCERA PARTE operará el Aluminio Forja Antilla
en a base de precios fijados acordados a los dueños de acciones, pre-
sion que se establezca mediante contrato entre los dueños de
acciones y la TERCERA PARTE por períodos no mayores de un año. La TER-

TERCERA PARTE deberá pagar a los dueños de acciones una suma no mayor
de RD\$10,000.00 por cada acción de acciones de acciones, sum-
ma que se pagará por la Compañía Dominicana del Aluminio S.A.
por el ingreso bruto total de la TERCERA PARTE por
períodos que se establezca en el artículo 5to.
de este contrato. Los dividendos de acciones de acciones
de acciones se pagarán a los dueños de acciones en el año siguiente
a la declaración de los dividendos de acciones de acciones, al menos
una vez al año.

1^a LEGISLATURA *Del 10 de 1987*


REGISTRADA AL No. *287* del libro letra *F*

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y con fecha de *19 de Julio*
y con escrituras en máquina a razón de dos ejemplares

Secretario *Trujillo* *19 de Julio 1987*

117 de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res, aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Do-
minicano, el Distrito Nacional y la Compañía Dominicana PAG. 5
ASUNTO: del Hipódromo C. por A.

que decidirá definitivamente sobre cada caso, entendiéndose que la Comisión Hípica del Distrito Nacional en ningún momento establecerá premios fijos que excedan el 45% de los porcentajes que según el Artículo 3ro. se consideran como ingresos brutos totales, previa deducción de las sumas que la TERCERA PARTE pague a las Agencias Hípicas por las gestiones que éstas realicen. Los premios a pagar por la TERCERA PARTE a los dueños de cuadras por concepto de carreras celebradas en días que no sean domingos, serán determinados por mutuo acuerdo entre los dueños de cuadras y la TERCERA PARTE y aprobados por la Comisión Hípica del Distrito Nacional.

ARTICULO 5.- El arrendamiento y operación del Hipódromo Perla Antillana se regirán por los siguientes términos y condiciones:

a) La TERCERA PARTE tendrá el control del Hipódromo Perla Antillana y de todos sus anexos y accesorios, proveyendo para su mantenimiento en buen estado y buenas condiciones de funcionamiento, limpieza y presentación. En lo que respecta al Palco Presidencial y las canchas de polo, éstos quedarán bajo control absoluto de la PRIMERA PARTE y de la SEGUNDA PARTE, debiendo la SEGUNDA PARTE proveer para su mantenimiento en buen estado, acondicionamiento, limpieza y buena presentación;

b) La TERCERA PARTE tendrá a su cargo la Administración del Hipódromo Perla Antillana y cubrirá todos los gastos que ocasione tal administración; se entiende que los gastos propios del funcionamiento de la Comisión Hípica del Distrito Nacional, de control por parte de las autoridades encargadas de supervigilar la administración del Hipódromo Perla Antillana y por concepto de mantenimiento del orden público correrán por cuenta de la PRIMERA PARTE y de la SEGUNDA PARTE;

c) La TERCERA PARTE podrá fijar a su libre albedrío el precio por unidad y forma de las apuestas;

d) La TERCERA PARTE no podrá ceder el arrendamiento ni las licencias que se le otorguen para operar el Hipódromo Perla Antillana, sin

Faint, mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.

13 LEGISLATURA *Oct. de 1937*

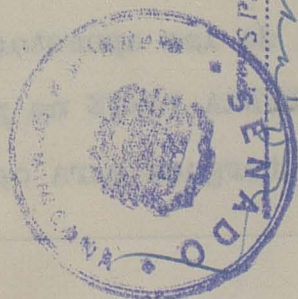
REGISTRADA AL No. *28* del libro letra *L*

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *10* hojas escritas en máquina a razón de dos respuestas

Ord. *T. 101*

1937



la autorización de la PRIMERA PARTE y de la SEGUNDA PARTE otorgadas según los textos legales en vigor en la República Dominicana;

e) La TERCERA PARTE tendrá a su cargo, y podrá ceder su operación a terceras personas, las cantinas y restaurantes establecidos en el Hipódromo Perla Antillana, ventas de programas, derechos de radio y televisión, derechos de publicación y estacionamiento en los terrenos del Hipódromo Perla Antillana;

f) La TERCERA PARTE se compromete a celebrar carreras de caballos en el Hipódromo Perla Antillana todos los domingos del año. También podrá celebrar carreras los miércoles y días feriados, avisando de ellos previamente, por escrito y con diez días de anticipación, a la Comisión Hípica del Distrito Nacional. Para celebrar carreras en otros días laborables que no sean miércoles, la TERCERA PARTE deberá obtener la aprobación previa de la Comisión Hípica del Distrito Nacional. En los casos en que, por causas de fuerza mayor, no se puedan celebrar carreras en un día determinado, la TERCERA PARTE, de común acuerdo con la Comisión Hípica del Distrito Nacional, fijará el día en que deberán celebrarse las carreras postpuestas;

g) La TERCERA PARTE tendrá derecho, de acuerdo con la autorización contenida en el Decreto Número 3099 de fecha 5 de septiembre de 1957, del Poder Ejecutivo, a operar fuera de los terrenos del Hipódromo Perla Antillana las mismas apuestas que se celebren en dicho Hipódromo así como cualesquiera otras que sean permitidas por la Ley y para las cuales sea autorizada; en consecuencia y en virtud de tal autorización, la TERCERA PARTE podrá establecer en todo el territorio nacional, salas y agencias hípicas para los juegos de pool, jugada de selección y bancas, inclusive mutuales y bancas de primera y segunda, entendiéndose que la administración de estos establecimientos se registrará por las estipulaciones contenidas en el párrafo b) del Artículo 5to. de este contrato.

h) La TERCERA PARTE podrá libremente fijar los precios de entrada al Hipódromo Perla Antillana;

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, el Distrito Nacional y la Compañía Dominicana del Hipódromo C. por A. PAG. 7

i) La TERCERA PARTE gozará de la exoneración total de los impuestos, derechos y tributos sobre la importación de todo equipo para venta de boletos de apuestas y sobre todo equipo de información de apuestas, comprometiéndose dicha TERCERA PARTE a no traspasar dichos equipos a terceras personas y a no utilizarlos en otros fines que no sean los propios de la operación de sus negocios; y

j) La TERCERA PARTE declara haber recibido en buenas condiciones de construcción y de funcionamiento el Hipódromo Perla Antillana y todos sus accesorios y anexidades y se compromete a mantenerlo en esas mismas buenas condiciones mientras dure el presente contrato, corriendo por cuenta de la TERCERA PARTE todos los gastos de reparación, mantenimiento, higiene y limpieza, agua, luz y cualesquiera otros gastos que sean necesarios para la ejecución del presente contrato.

ARTICULO 6.- Queda convenido que en caso de construirse un nuevo Hipódromo en el Distrito Nacional, la TERCERA PARTE tendrá derecho de primera opción para la operación de dicho Hipódromo.

ARTICULO 7.- La TERCERA PARTE prestará ante la SEGUNDA PARTE una fianza a favor de dicha SEGUNDA PARTE consistente en la suma de RD\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS ORO) en efectivo o mediante póliza de una de las Compañías de Seguros legalmente establecidas en el país, fianza esta que estará sujeta a la aprobación de la SEGUNDA PARTE y que servirá para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, entendiéndose que dicha fianza se mantendrá en vigor mientras la SEGUNDA PARTE garantice a la TERCERA PARTE la licencia y el arrendamiento objeto de este contrato y durante el término del mismo.

PARRAFO.- El presente contrato entrará en vigor inmediatamente después que la TERCERA PARTE preste y la SEGUNDA PARTE acepte la fianza a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 8.- La TERCERA PARTE deberá obtener aprobación por escrito de la SEGUNDA PARTE para efectuar cualquier mejora a la planta

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... del Distrito ...

La presente ley tiene por objeto ...



Handwritten signature
Cada Trujillo
19 de Mayo de 1957

12 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. ...
an el folio ... del libro letra ...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de ...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

física del Hipódromo en el entendido de que la TERCERA PARTE tendrá derecho a que se le reembolse el valor de las mejoras introducidas a dicha planta física del Hipódromo de acuerdo a lo estipulado en el presente artículo, descontando para ello el monto a que asciende la depreciación de dichas mejoras de acuerdo a la forma en que dicha depreciación se realice mediante la aplicación del reglamento y leyes que rigen la Dirección General del Impuesto sobre Beneficios. Queda entendido que el pago de dichas mejoras se realizará dentro de los términos de un año contado a partir de la fecha de expiración o disolución del presente contrato.

ARTICULO 9.- El presente contrato entrará en vigor 30 días después de la fecha de firma del mismo.

ARTICULO 10.- La TERCERA PARTE conviene en haber recibido satisfactoriamente y en el estado que se señala en los mismos, los inventarios de lugar de los bienes del Hipódromo Perla Antillana, anexos y Accesorios, aceptando las valoraciones de dichas propiedades que aparecen en los mencionados inventarios, los cuales forman parte como anexos del presente contrato.

ARTICULO 11.- La TERCERA PARTE se compromete a devolver, en la fecha de expiración o disolución del presente contrato, los bienes del Hipódromo Perla Antillana, anexos y accesorios, que figuran en los inventarios anexos, en el mismo estado y condición en que han sido recibidos por dicha TERCERA PARTE, tomando en cuenta la depreciación de los mismos calculados en la forma prevista en el artículo 8vo. del presente contrato.

ARTICULO 12.- La TERCERA PARTE continuará con los arreglos concertados por la Comisión Hípica del Distrito Nacional, en cuanto a Agencias Hípicas y a facilidades físicas en el Hipódromo Perla Antillana para los dueños de cuadras.

ARTICULO 13.- La duración del presente contrato es por el tiempo señalado en el artículo primero del mismo, sin embargo, si

... el contenido de las ...
... las ...
... las ...
... las ...
... las ...

... las ...
... las ...
... las ...
... las ...

... las ...
... las ...
... las ...

... las ...
... las ...
... las ...



[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado
REGISTRADA AL No. ... del libro letra ...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de ...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

12
LEGISLATURA
Jul. de 1957

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano, el Distrito Nacional, y la Compañía Dominicana
del Hipódromo C. por A. PAG.

después del transcurso de tres años contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, las condiciones económicas de la operación del Hipódromo Perla Antillana son de tal naturaleza que no proporcionen beneficios a la TERCERA PARTE, esta tendrá derecho a solicitar por escrito la rescisión del presente contrato, la cual rescisión se llevará a efecto en este caso después de la constatación de las razones aducidas por la TERCERA PARTE para tales efectos, mediante la participación de peritos de las Partes designados para tales fines. Queda entendido que en caso de incumplimiento del presente contrato por la TERCERA PARTE, este podrá ser rescindido mediante notificación de Alguacil para tales fines, a requerimiento de la PRIMERA o SEGUNDA PARTE y sin responsabilidad alguna para éstas.

ARTICULO 14.- La TERCERA PARTE se sujeta para los fines del presente contrato y sus consecuencias a lo que señalan las leyes de la República Dominicana y las reglamentaciones de la Comisión Hípica del Distrito Nacional.

En testimonio de lo cual las partes firman de puño y letra el presente contrato en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a los 12 días del mes de septiembre del año 1957, ERA DE TRUJILLO, en tres originales del mismo tenor y efecto para cada una de las Partes.

Virgilio Alvarez Sánchez,
Secretario de Estado de Finanzas
PRIMERA PARTE

Marco A. Gómez hijo
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito Nacional,
SEGUNDA PARTE

George A. Pottinger,
Presidente de la Compañía Dominicana del
Hipódromo C. por A.
TERCERA PARTE

Reg. bajo No. 221
en fecha 12 de sept. 1957.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

12 LEGISLATURA *Am.* de 1957

REGISTRADA AL No. 28

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *dos*

hojas escritas en máquina a razón de dos especificas

interlineales

Arce de Trujillo

Jeefe de las Oficinas del Senado



[Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or stamp]

ASUNTO:

Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de
septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la
Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

(fdo.) Carlos Sánchez y Sánchez
Presidente

(fdo.) Pablo Otto Hernández
Secretario

(fdo.) Rafael Uribe Montás
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso
Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Repú-
blica Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año
mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 95 de
la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera
Presidente

Manuel Joaquín Castillo G.
Manuel Joaquín Castillo G.
Secretario

Julio A. Cambier
Julio A. Cambier
Secretario

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete; en la tarde, a las once y diez minutos.

(Ldo.) Carlos Sánchez y Sánchez
Secretario

(Ldo.) Pedro Pablo Kuczynski
Presidente

(Ldo.) Rafael Ángel Rodríguez
Vicepresidente

En la sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete; en la tarde, a las once y diez minutos, se ha reunido y se ha celebrado la Sesión Ordinaria y 15 de la Sesión Ordinaria.

[Faint handwritten signatures and text]



[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

1a LEGISLATURA *[Handwritten]* del 19 de 1957
REGISTRADA AL No. *[Handwritten]*
en el folio *[Handwritten]* del libro letra *[Handwritten]*
No. *[Handwritten]* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y cometa de *[Handwritten]*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
21 septiembre 1957
ERA DE TRUJILLO

Núm. 20229

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Al avisarle recibo de su comunicación No. 70, del 19 del corriente, compléme significarle que la Resolución del Congreso Nacional en virtud de la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha 12 de septiembre del presente año, entre el Estado Dominicano, el Distrito Nacional y la Compañía Dominicana del Hipódromo, C. por A., ha sido promulgada en fecha 21 de septiembre en curso, y registrada bajo el No. 4771.

Muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/rs

P/114986